



NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe del Representante Especial
del Director General para la cooperación
con Colombia**

Addendum

1. Se adjunta en anexo un acuerdo de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales mediante el cual se crea una “Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT”.
2. El objeto de la Comisión Especial es atender los conflictos suscitados en materia reguladas por los Convenios de OIT ratificados por Colombia, con prioridad de los que se suscitan en el tema de libertad sindical.
3. Se presenta aquí para información.

Ginebra, 15 de noviembre de 2000.

Anexo

Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales

Secretaría Técnica

Acuerdo

Mediante el cual se crea una “Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT”

La Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales en su sesión del día 31 de octubre del 2000 consideró y acogió el acta de acuerdo de la Comisión Accidental mediante la cual se propone la creación de la **“Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT”**.

Se integra en el presente Acuerdo de la Comisión de Concertación, el texto propuesto por la Comisión Accidental, con las respectivas enmiendas acogidas por consenso.

I. UBICACIÓN

PROBLEMA: Una de las primeras observaciones del Representante Especial del Director General de la OIT para la Cooperación con Colombia fue sobre el volumen de quejas que llegan a Ginebra provenientes de Colombia.

Este hecho evidencia la falta de celeridad en el tratamiento nacional de estos conflictos y quejas.

MEDIDA: El señor Ministro del Trabajo propone a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales – CPCPLS – en su sesión del 12 octubre del 2000, el establecimiento de un mecanismo especial que permita un mejor tratamiento y solución de los conflictos laborales propios de libertad sindical y de ésta manera se ayude a la OIT en el cumplimiento de sus funciones, como organismo supranacional. El mandato de la Ley 278/96 incluye explícitamente la búsqueda de soluciones concertadas a los conflictos laborales como alternativa a las vías administrativa y judicial.

La Comisión Accidental se integró por el Representante Sindical, Carlos Torres, el Representante de los Gremios Empresariales, Alberto Echavarría y el delegado del Ministerio de Trabajo, Jorge Giraldo; con la asistencia técnica de la OIT.

OBJETIVO: La Comisión Accidental propone unos mecanismos tripartitos y metodologías para tratar los conflictos laborales relativos a la Libertad Sindical, en virtud del artículo 56 de Constitución Nacional.

II . ACUERDOS

1. El espacio natural para tratar y resolver los conflictos entre los actores de las relaciones laborales es el lugar de trabajo, la empresa o entidad y el sector económico.

2. El espacio tripartito para tratar los conflictos laborales es la CPCPLS que creará una **“Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT”**. Las subcomisiones departamentales o sectoriales que se pongan en funcionamiento pueden intervenir en el tratamiento de conflictos, como lo señala la Ley 278/96, a petición de cualquiera de las partes interesadas.

3. La “Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT” se integrará por seis (6) personas; es decir, dos (2) representantes por cada sector de empleadores, sindicatos y Gobierno respectivamente. Los miembros de la Comisión Especial deberán reunir las características de representatividad de cada sector y de amplio conocimiento de los marcos normativos y sociales de las relaciones laborales.
4. El objeto de la Comisión Especial es atender los conflictos suscitados en materia reguladas por los Convenios de OIT ratificados por Colombia, con prioridad de los que se suscitan en el tema de libertad sindical.
5. El cumplimiento o no de las normas internacionales de trabajo ratificadas por Colombia es un problema nacional y por tanto de interés tripartito; independientemente de que los conflictos sean entre dos partes (empresarios-trabajadores, Gobierno-trabajadores) deberían tratarse tripartitamente.
6. La Comisión Especial, por encargo de la CPCPLS, tiene por funciones: informarse, estudiar, evaluar las situaciones puestas a su consideración para presentar recomendaciones documentadas a la CPCPLS para su definición; y eventualmente y por petición de las partes, intervenir en el tratamiento de los conflictos o quejas que se le ponga a consideración.
7. La metodología de trabajo de la Comisión Especial debe incluir un catálogo de opciones de resolución de conflictos.
8. El tratamiento de un conflicto o queja por parte de la Comisión Especial no impide que las partes acudan a las instancias legales pertinentes o a la OIT.

Dado en Bogotá D.C., octubre 31 del 2000.

Por el Gobierno Nacional
ANGELINO GARZON
Ministro de Trabajo y Seguridad Social
AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO
Ministro de Desarrollo Económico
RODRIGO VILLALBA
Ministro de Agricultura

JUAN MANUEL SANTOS
Ministro de Hacienda y C.P.
JUAN CARLOS ECHEVERRI
Director del DNP

Por las Organizaciones Sindicales y Pensionados
LUIS EDUARDO GARZON
Presidente CUT
APECIDES ALVIS
Presidente CTC
HILVO CARDENAS
Presidente CPC

JULIO ROBERTO GOMEZ
Secretario General CGTD
HECTOR FAJARDO ABRIL
Secretario General CUT

Por los Gremios Empresariales
LUIS CARLOS VILLEGAS
Presidente ANDI
JORGE HUMBERTO BOTERO
Presidente ASOBANCARIA
FERNANDO DEVIS MORALES
Presidente SAC

SABAS PRETEL DE LA VEGA
Presidente FENALCO
JOSE MIGUEL CARILLO
Presidente ACOPI